



REGISTRO GENERAL
P A G O

000312 SP 27 96

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

TERCERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES Y CODIFICACION

Otorgada por: DE ESTATUTOS QUE SE OPERA EN LA COMPAÑIA

"EDR EQUATORIOSES C.A."

A favor de:

El 21 DE AGOSTO DE 19 96

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 21 de Agosto de 1996

cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Fernando Donoso Cevallos, en su calidad de Presidente de la Compañía EQR-EQUATOROSES C.A.. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho, domiciliado en esta ciudad de Quito y legitima su comparecencia con el nombramiento que se agrega como habilitantes.

SEGUNDA. ANTECEDENTES. UNO. La Compañía EQR-EQUATOROSES C.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con un capital autorizado de dos mil millones de sucres (S/.2.000.000.000), un capital suscrito de mil millones de sucres (S/.1.000.000.000), y un capital pagado de doscientos cincuenta millones de sucres (S/.250.000.000). DOS. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital suscrito y pagado de la compañía en mil millones de sucres (S/.1.000.000.000) hasta alcanzar la suma de dos mil millones de sucres (S/.2.000.000.000), suma a la que asciende el capital





NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

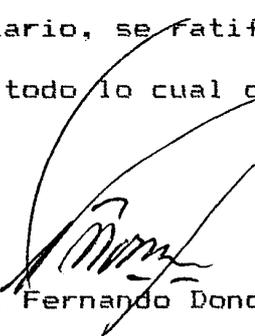
0000002



autorizado de la compañía. TRES. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se aumentó el capital autorizado de la compañía por el monto de un mil millones de sucres (S/.1.000.000.000) para llegar a un total de tres mil millones de sucres (S/.3.000.000.000), se aumentó el capital suscrito y pagado por el monto de Seiscientos millones de sucres (S/.600.000.000) hasta alcanzar la suma de dos mil seiscientos millones de sucres (S/.2.600.000.000), y consiguientemente se reformó sus estatutos sociales. CUATRO. La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía EQR-EQUATORROSES C.A., celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, resolvió reformar y codificar los estatutos sociales, y al tiempo que facultó expresamente a la Administración de la Compañía para otorgar la escritura pública correspondiente y llevar adelante todos los pasos necesarios para su validez. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Con base en los antecedentes enunciados, el compareciente señor Fernando Donoso Cevallos, en sus calidad de Presidente de la Compañía EQR-EQUATORROSES C.A., otorga las siguientes declaraciones: UNO. Se reforman y codifican íntegramente los estatutos sociales de EQR-

8

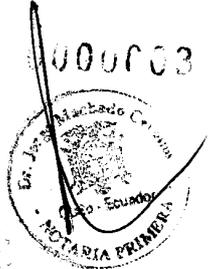
EQUATOROSES C.A. de acuerdo al texto adjunto que forma parte integrante del presente documento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por la Doctora María de Lourdes Ferro, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil cuatrocientos veintitrés). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Fernando Donoso Cevallos

C.C. 170152975-0

El Notario (firmado) Jorge Machado C." . - - - - -

ESPACIO
EN
BLANCO



Quito, 19 de julio de 1996

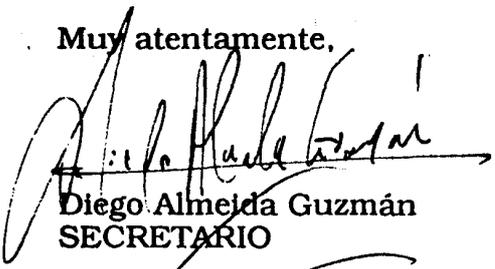
Señor
Fernando Donoso C.
Ciudad

Estimado señor Donoso:

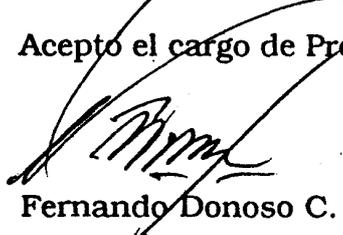
Por la presente tengo a bien informar a usted que el Directorio de la Compañía EQR-EQUATOROSES C.A., en sesión celebrada el día 15 de julio de 1996, acordó por unanimidad elegir a usted Presidente de la Compañía por el período estatutario de dos años, a contarse desde esta fecha. En tal calidad usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

EQR-EQUATOROSES C.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos el 17 de mayo de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 7 de junio de 1994.

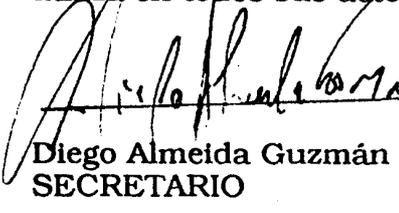
Muy atentamente,

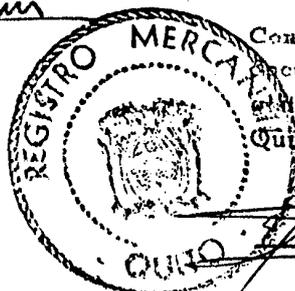

Diego Almeida Guzmán
SECRETARIO

Acepto el cargo de Presidente de EQR-EQUATOROSES C.A.


Fernando Donoso C.

Certifico que la anterior firma del señor Fernando Donoso C. es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.


Diego Almeida Guzmán
SECRETARIO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 4576927
Registro de Mercantiles de Quito
Quito, a 29 JUL 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art, 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió;

21 AGO 1996

QUITO, _____



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ESPACIO
EN
BLANCO

00000000



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
EQR-EQUATOROSES C.A.**

En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de julio de 1996, en las oficinas de la compañía, situadas en el Edificio Centrum del Bosque, calle Alonso de Torres y Avenida al Parque, siendo las 15H00 horas, se reúnen los accionistas de EQR- EQUATOROSES C.A., con el objeto de celebrar una Junta General Universal de Accionistas.

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas :

Nombre del accionista	Capital Suscrito y Pagado S/.	Número de Acciones S/.	Número de Votos
Fernando Donoso C.	2.275.000.000	2.275.000	2.275.000
Bernardo Espinosa P.	26.000.000	26.000	26.000
Miguel Chiriboga T.	130.000.000	130.000	130.000
Dr. Diego Almeida G. en representación Almeida Guzmán & Asociados S.A.	169.000.000	169.000	169.000
TOTAL	2.600.000.000	2.600.000	2.600.000

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social, de conformidad con lo previsto por el artículo 280 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal de Accionistas.

Preside la Junta el señor Fernando Donoso Cevallos, en su calidad de Presidente, y actúa como Secretario el doctor Diego Almeida Guzmán, por decisión de la Junta.



Por Secretaría se deja constancia de la concurrencia del 100% del capital social de la Compañía, quedando instalada legalmente la Junta.

El Presidente somete a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día:

Unico Punto: Conocer y Resolver sobre la reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

En atención a lo expuesto por el Presidente, los accionistas por unanimidad aprueban el Orden del Día propuesto y pasan a tratar el punto único del mismo:

Punto Unico del Orden del Día: Conocer y Resolver sobre la reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

Toma la palabra el señor Presidente quien manifiesta la necesidad que existe de realizar reformas a los Estatutos Sociales de la compañía, para lo cual sugiere se revise detenidamente cada uno de los artículos que forman este cuerpo. Pone a consideración de los accionistas un proyecto de estatutos que somete a discusión.

Los accionistas revisan detenidamente los estatutos sociales y el proyecto en cuestión, luego de lo cual por unanimidad aprueban el texto de los estatutos que regirán a la compañía EQR-EQUATOROSES C.A., los mismos que forman parte integrante del expediente de la presente Junta.

La Junta faculta expresamente a los Administradores a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Reforma y Codificación de los Estatutos de la Compañía y realizar los actos necesarios para su perfeccionamiento.

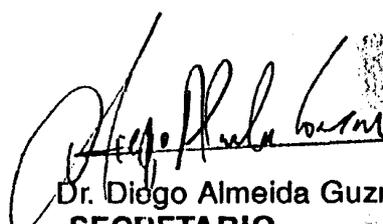
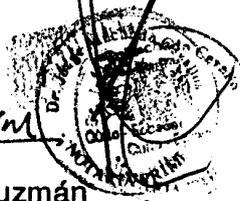
No habiendo otro punto que tratar, y siendo las 16H00 horas, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta.

A las 16H30 horas se reinstala la Sesión, con la presencia de los mismos accionistas anotados al inicio. El Secretario da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

A las 17H00 horas, el Presidente declara terminada la Junta, procediéndose a la firma de esta Acta por parte de todos los accionistas, el Presidente y el infrascrito Secretario que certifica.

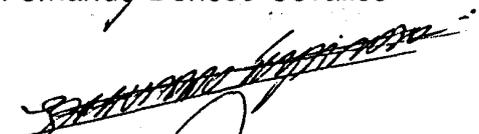



Fernando Donoso Cevallos
PRESIDENTE

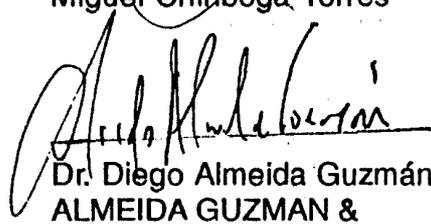
0000005

Dr. Diego Almeida Guzmán
SECRETARIO


Los Accionistas:


Fernando Donoso Cevallos


Bernardo Espinosa Pérez


Miguel Chiriboga Torres


Dr. Diego Almeida Guzmán
ALMEIDA GUZMAN &
ASOCIADOS S.A.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESTATUTOS SOCIALES CODIFICADOS DE**EQR - EQUATOROSES C. A.****CAPITULO PRIMERO****DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
DURACION DE LA COMPAÑIA**

Artículo Primero.- **Nombre:** La denominación de la Sociedad es EQR - EQUATOROSES C. A.

Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía es la producción, comercialización en los mercados nacional e internacional, importación y exportación de flores cortadas así como confeccionadas en arreglos y otras presentaciones, semillas y en general de todo tipo de productos agrícolas; así como el procesamiento e industrialización de los mismos, y ejercer representaciones y agencias de otras empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización de los bienes que quedan enunciados.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general,



la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION

Artículo Quinto.- **Capital Social:** El Capital Autorizado de la Compañía es de Tres mil millones de sucres (S/. 3.000.000.000). Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil.

El Capital Suscrito de la Compañía es de Dos mil seis cientos millones de sucres (S/. 2.600.000.000), y será emitido hasta por el límite del Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse el particular.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del Capital Suscrito.

Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán todas ordinarias y nominativas, de S/. 1.000 de valor cada una. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.

Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones y Transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue.

Los títulos de acciones correspondientes a la primera emisión del capital serán identificados como Serie A; las posteriores emisiones se identificarán con las letras siguientes del alfabeto según procedan.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Octavo.- Organo Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes:

- a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario.



- b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.
- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- e. Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del capital hasta por el límite del Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.
- f. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
- g. Absolver las consultas que le formule el Directorio, Presidente Ejecutivo y cualquiera de los dos Vicepresidentes de la Compañía.
- h. Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades.

Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y

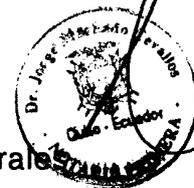
ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios.

- b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe.

Artículo Décimo Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



Artículo Décimo Tercero.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veinte y Seis de la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez (10) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.

La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:

- a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
- b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Autorizado y del Capital Suscrito, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta.
- d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en



cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Directorio, por una Comisión Ejecutiva, por un Presidente Ejecutivo y por dos Vicepresidentes.

La Representación Legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente Ejecutivo, y además conjuntamente los dos Vicepresidentes, dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos.

SECCION PRIMERA

DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo Décimo Octavo.- **Composición:** El Directorio estará compuesto

por cinco (5) vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo alterno, todos designados por la Junta General en proporción a la participación de los accionistas en el Capital Suscrito de la Compañía.

Los vocales alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los vocales del Directorio podrán ser o no accionistas.

Artículo Décimo Noveno.- **Presidencia y Secretaría:** El Directorio será presidido por el Presidente Ejecutivo, y en su ausencia por quien el Directorio designe.

Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

Artículo Vigésimo.- **Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas y lugares en que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo con una anticipación de ocho (8) días calendario, o cuando estando presente la totalidad de sus vocales, decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente.

Artículo Vigésimo Primero.- **Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus vocales principales o de sus respectivos alternos.

Artículo Vigésimo Segundo.- **Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de al menos tres (3) votos favorables.



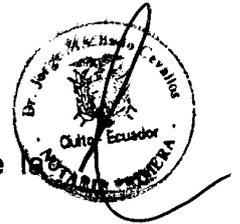
El Presidente Ejecutivo titular o quien lo subrogue, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones previstas en los literales b), c), h), i) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos, se tomarán con la presencia de los cinco vocales del Directorio, sean éstos los principales o sus respectivos alternos y por unanimidad de votos.

Artículo Vigésimo Tercero.- **Resoluciones Escritas:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto.- **Atribuciones:** Son atribuciones del Directorio:

- a. Nombrar y remover a los Miembros de la Comisión Ejecutiva, al Presidente Ejecutivo y a los dos Vicepresidentes, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones.
- b. Establecer la política general de la Compañía.
- c. Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.
- d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía.
- e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital.

- f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo.
- g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
- h. Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas.
- i. Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por el Directorio.
- j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- k. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de



someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General.

- I. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos, y los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

El Directorio queda facultado estatutariamente para delegar a la Comisión Ejecutiva aquellas atribuciones que las estime necesarias y convenientes para lograr la más efectiva y dinámica administración de la Compañía.

Artículo Vigésimo Quinto.- **Comisión Ejecutiva:** De entre sus vocales o fuera de ellos, el Directorio nombrará una Comisión Ejecutiva compuesta de tres (3) Miembros entre los cuales se contará al Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, el cual la presidirá.

Artículo Vigésimo Sexto.- **Naturaleza y Atribuciones:** La Comisión Ejecutiva es un organismo directivo - asesor de la administración de la Compañía, con amplias facultades para definir políticas a seguir, coordinar acciones, brindar asistencia empresarial y vigilar la marcha de la Sociedad, dentro de los parámetros generales definidos por el Directorio.

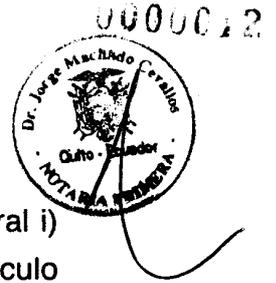
Artículo Vigésimo Séptimo.- **Otros:** Todo lo relativo a convocatorias, reuniones, quórum y demás aspectos operativos de la Comisión Ejecutiva serán definidos por el Directorio, y a falta de tales definiciones por la propia Comisión Ejecutiva

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo Vigésimo Octavo.- **Atribuciones:** El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar individualmente a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía.
- b. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y de la Comisión Ejecutiva, así como suscribir las actas correspondientes.
- c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía.
- d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones.
- e. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario.
- f. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.
- g. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea



necesaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías.

- h. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.
- i. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio.
- j. Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos.
- k. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración.
- l. Llevar los libros de actas de las Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
- m. Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
- n. Presentar mensualmente al Directorio, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance

general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.

- o. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio.
- p. Cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva.
- q. Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.
- r. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo, operación y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.

SECCION TERCERA

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo Vigésimo Noveno.- **Atribuciones:** Los Vicepresidentes serán nombrados por el Directorio de la Compañía de entre sus miembros o fuera de ellos, y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar conjuntamente a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente.



- b. Ejercer individualmente las facultades y atribuciones que les fije el Directorio al momento de su nombramiento.

La denominación específica de cada uno de los dos Vicepresidentes será determinada por el Directorio, según el área de competencia que el mismo les establezca.

Artículo Trigésimo.- **Supervisión:** Los Vicepresidentes están sujetos a la supervisión del Presidente Ejecutivo y del Directorio, en los términos de los presentes Estatutos y de la Ley de Compañías.

SECCION CUARTA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo Trigésimo Primero.- **Períodos:** Los Directores, los Miembros la Comisión Ejecutiva, el Presidente Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.

Artículo Trigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones uno de los dos Vicepresidentes, según lo decida el

Directorio. En caso de ausencia o impedimento de uno de los dos Vicepresidentes, o de ambos, lo reemplazará la persona que el Directorio designe de entre sus miembros o fuera de ellos, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO QUINTO

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION

Artículo Trigésimo Tercero.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Cuarto.- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Artículo Trigésimo Quinto.- **Comisarios:** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Trigésimo Sexto.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

0000012

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA - COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2595, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 25 de Septiembre de 1.996; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la EOR-EQUATORIOSES C.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectivas escrituras matrices otorgadas en esta Notaria, los días 17 de mayo de 1.994 y 21 de agosto de 1.996.

Quito, 26 de Septiembre de 1.996.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2623 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1203 del Registro Mercantil de siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 2220 tomo 125.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " EQR-EQUATOROSES C.A. ".- Otorgada el 21 de agosto de 1996, ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 21126.- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

TSO.-

[Handwritten signature]
 Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

